

CANTABRIA

NICOLE COMTE
Universidad de Cantabria

I. PATRIMONIO

A) PRESUPUESTOS

LEY de 31 de marzo de 1993. Anexo al extraordinario B.O.C. núm. 3, pág. 321.

Sección *Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte*
Servicio *Dirección Regional de Cultura*
Programa *Patrimonio cultural, arquitectónico y arqueológico.*

<i>Inversiones reales</i>		
642	<i>Edificios y otras construcciones</i>	50.000
	1. <i>Plan restauración patrimonio civil casona de Tudanca</i>	6.000
	2. <i>Plan restauración patrimonio religioso</i>	25.000
	3. <i>Plan restauración y recuperación artística de monumentos y obras de arte</i>	19.000

La Ley de Presupuestos correspondiente al año 1992 fue aprobada— con los votos suficientes del partido mayoritario bajo la presidencia de D. J. Hormaechea— *con más de un año de demora*. Semejante extemporaneidad resta toda credibilidad a esta Ley y la convierte en mero asiento contable cuya autenticidad fue largamente debatida por la oposición.

B) DECLARACIONES DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

1. *Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte.* *Información pública*

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la *Ermita de Nuestra Señora de la Asunción, ubicada en el lugar conocido como el Collado de Andijelas, en Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero* (Cantabria), y dado el alcance de la declaración que se pretende, conforma a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar el expediente en la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte y formular las alegaciones que estimen procedentes, dentro de este mismo plazo.

(B.O.C. núm. 16, de 23 de enero de 1992, pág. 150.)

2. Diputación Regional de Cantabria. Disposiciones Generales

DECRETO 30/1992 de 4 de marzo, de la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del «antiguo Convento de San Luis», en San Vicente de la Barquera (Cantabria).

(B.O.C. núm. 53, de 13 de marzo de 1992, pág. 734.)

DECRETO 35/1992, de 20 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denomina «Iglesia de San Martín, en Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Cantabria).

(B.O.C. núm. 89, de 4 de mayo de 1992, pág. 394.)

DECRETO 84/1992, de 11 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Parroquia de la Anunciación» (Compañía), en Santander (Cantabria).

(B.O.C. núm. 234, de 23 de noviembre de 1992, pág. 714.)

3. Consejería de Presidencia de la Diputación Regional. Anuncio de concierto directo

Objeto: «Iluminación de la iglesia de Santa María del Puerto en Santoña.»

Presupuesto: 5.000.000 de pesetas.

(B.O.C. núm. 243, de 4 de diciembre, pág. 3906.)

II. ACCION POLITICA Y PRESUPUESTOS

A) ACCIÓN POLÍTICA

El obligado comentario a la Ley de Presupuestos de 1992 es, obviamente, llamar de nuevo la atención sobre la fecha de su publicación: el 31 de marzo de 1993.

Este desfase encierra no solamente un absurdo económico sino también un reflejo del caos de esta autonomía que presenta un déficit considerable.

Establecer una comparación con los programas de los ejercicios anteriores constituye un desafío por la desaparición o distinta ubicación de los conceptos.

B) PRESUPUESTOS

1. *Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte*

Dirección y servicios generales	819.519
Educación, fomento y desarrollo educativo	162.820
Creación artística y gestión de la animación cultural	955.850
Patrimonio cultural, arquitectónico y arqueológico	51.000
Promoción y servicios a la juventud	4.000
Fomento y apoyo a las actividades deportivas	263.120
Total	2.256.109

2. *Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social*

Asistencia a minusválidos y colectivos marginados	272.393
Atención a la tercera edad	990.369
Plan regional de servicios sociales comunitarios	120.000
Coordinación, prevención y rensención plan regional de drogas	134.650
Total	6.510.089

III. CULTURA, EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

1. *Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte*

RESOLUCION de la Consejería de Cultura por la que se convoca la campaña de itinerarios didácticos para el curso escolar 1991-92.

Teniendo presente la importancia de las actividades extraescolares, en cuanto a formación complementaria de los alumnos y la necesidad de desarrollar la cultura autóctona y conocer los principales procesos de fabricación de nuestras empresas regionales de mayor nivel tecnológico, la Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte a propuesta de la Dirección Regional de Cultura y Educación convoca una campaña de itinerarios didácticos para el curso 1991-92 dirigida a los escolares de E.G.B., B.U.P y E.P.

- Itinerario número 5: Cartes-Santillana ofrece la visita a:
 - Colegiata de Santillana.
 - Museo Diocesano.
- Itinerario número 6: Ruta del Románico incluye:
 - Colegiata de San Pedro, Cervatos.
 - Iglesia de Santa María de Retortillo.
 - Iglesia de Santa Eulalia La Loma.
 - Iglesia de Santa María La Mayor.
 - Iglesia de San Cipriano.
- Itinerario número 7: Ruta del Modernismo incluye:
 - Universidad Pontificia de Comillas.
 - Iglesia Parroquial de Cigüenza.

(B.O.C. núm. 10, de 14 de enero de 1992, pág. 78.)

IV. BIENESTAR SOCIAL

A) *Diputación Regional de Cantabria. Disposiciones Generales*

1. *LEY de Cantabria 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

El Estado social y democrático de derecho que nuestra Constitución proclama conlleva la obligatoriedad de los poderes públicos en la prestación de los servicios sociales, como reconocimiento de un derecho del ciudadano, y, en consecuencia, la superación de la beneficencia y asistencia social, que ha de conjugarse con la promoción de fórmulas convivenciales adecuadas y con la lucha contra las causas que originan desigualdades sociales en los colectivos más débiles en la sociedad. En este sentido, la *Constitución Española exige que los poderes públicos aseguren la protección de la familia (art. 39.1), de los hijos (art. 39.2), de los niños (art. 39.4), de la juventud (art. 48), de la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos (art. 49); la potenciación del bienestar social de la tercera edad (art. 50), y la promoción de las condiciones que permitan la mayor libertad, igualdad y participación de los individuos y de los grupos en que se integran (art. 9.2).*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria confiere a la Diputación Regional, en virtud del art. 148.1.20 de la Constitución Española, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de régimen Local, establece en su artículo 2.2.K, que el municipio ejercerá competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social. A su vez, en su artículo 26.1.c., se determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicios sociales.

II

En base a todo ello, resulta necesario, sin perjuicio que se ultime el proceso de transferencias en esta materia, un desarrollo legislativo que regula de forma unitaria, coherente e integradora, el campo de los servicios sociales

La presente Ley instaura un sistema público de servicios sociales, de responsabilidad pública, para la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pretende, dentro de sus actuales competencias, articular los servicios sociales con criterio de orden y coherencia en la planificación de los servicios, claridad legislativa y organizativa, aportación suficiente de recursos económicos al sector, aplicación de principios de descentralización, participación de la Administración Local y apoyo y orientación a las actuaciones de iniciativa social.

III

El sistema de los servicios sociales, que se regula en la presente Ley, se fundamenta en los principios básicos de responsabilidad pública, universalidad, igualdad y globalidad; prevención, descentralización y sectorización progresiva; participación, integración y normalización, planificación y coordinación.

Teniendo como base estos principios, deberá desarrollarse una política de protección social, orientada a mejorar el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos de Cantabria.

IV

La estructura del sistema de servicios sociales se configura conforme a dos modalidades:

- Los servicios sociales comunitarios y;
- Los servicios sociales específicos.

A través de ellos, el ciudadano tendrá acceso a aquellas prestaciones tanto de carácter general como especializados que precise para satisfacer sus necesidades sociales. En orden a la consecución de tal objetivo, se estructurará un sistema complementario de prestaciones económicas.

V

La presente Ley regula la distribución de competencias en materia de servicios sociales, atribuyendo las mismas al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y a los entes Locales; reconoce la idoneidad del municipio y de su mancomunidad o agrupación para la gestión de distintas prestaciones sociales y *considera importante la función que, como colaboradores, pueden prestar, en este campo de actuación, la iniciativa social y el voluntariado.*

VI

Se garantiza, a través de esta Ley, la participación y colaboración de los ciudadanos y de las entidades públicas y privadas, en la planificación y gestión de los servicios sociales, estableciendo una serie de órganos y estamentos que canalicen este derecho y permitan alcanzar altas cuotas de igualdad y solidaridad.

VII

Correspondiendo a los poderes públicos el facilitar condiciones objetivas y medios suficientes para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, la presente Ley prevé las fuentes de financiación del sistema público de servicios sociales y obliga a las distintas Administraciones Públicas a consignar presupuestos adecuados para desarrollarlo.

Contempla, asimismo, la posibilidad de que los usuarios contribuyan en determinadas prestaciones y establece vías de cooperación con entidades públicas y privadas.

VIII

Por último, crea los mecanismos de control público que debe ejercer la Administración para la defensa de los usuarios de los servicios sociales y fija el régimen de infracciones y sanciones en materia de centros y establecimientos de servicios sociales y la función inspectora de los mismos.

En el articulado, son dignos de mención los siguientes artículos:

Art. 3. Principios inspiradores

b) *Universalidad e igualdad*

Las actuaciones en el ámbito de los servicios sociales se dirigirán, sin discriminación, a todos los ciudadanos, atendándose sus necesidades sociales de forma integral y no parcializada.

e) *Participación*

Los poderes públicos fomentarán la participación democrática de los ciudadanos, grupos sociales y entidades, en la planificación, gestión y control de los servicios sociales, en los distintos ámbitos territoriales y a través de los cauces que se establezcan.

h) *Solidaridad*

Los poderes públicos fomentarán la solidaridad como principio inspirador de las relaciones entre las personas y los grupos sociales, en orden a superar las condiciones que dan lugar a situaciones de marginación o desigualdad, con especial apoyo al desarrollo del voluntariado y procurando, en todo caso, la compensación de los desequilibrios territoriales.

Art. 12. b) Ayudas sociales a familias

Se entiende que existe *unidad familiar*, a los efectos de la presente Ley, cuando exista una *unidad convivencial formada por más de una persona, unidos por matrimonio u otra forma de relación personal análoga a la conyugal*: adopción, consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta descendente y primera en ascendente y afinidad hasta el primer grado. La relación de parentesco se contará a partir del beneficiario.

Art. 14. Competencias del Consejo de Gobierno

g) *La asistencia técnica y el asesoramiento* a las entidades locales y a la iniciativa social.

k) *La tutela de las fundaciones y asociaciones* particulares que presten servicios sociales dentro del ámbito territorial de la Comunidad, previa la oportuna transferencia o delegación de competencia del Estado.

Art. 15. Competencia de los Entes Locales

f) *Fomento y ayuda a iniciativas sociales no lucrativas*, promovidas para mejorar la calidad de vida de los habitantes de su municipio.

g) *Impulsar y formar el voluntariado.*

Art. 16. Establecimiento de Convenios

La Comunidad Autónoma podrá *establecer convenios y/o conceder subvenciones* a los entes locales, para la prestación de los servicios sociales contemplados en esta Ley.

Art. 17. Garantía de participación y colaboración

1) La Diputación Regional de Cantabria promoverá la *participación y colaboración de los ciudadanos y entidades en la planificación y gestión de los servicios*

sociales promovidos, tanto por las instituciones públicas como las privadas que perciban subvenciones o establezcan concertos con la Administración Regional.

Art. 18. Consejo Regional de Acción Social

1) Estarán representados en el mismo, en la forma que reglamentariamente se establezcan, las siguientes instituciones:

- La Diputación Regional de Cantabria.
- Las Corporaciones Locales.
- Las centrales sindicales y las organizaciones empresariales más representativas.
- El Consejo de la Juventud de Cantabria.
- *Las instituciones y asociaciones más representativas y las organizaciones profesionales, que colaboren en la prestación de servicios sociales.*

2) El Consejo de Acción Social de la Diputación Regional de Cantabria podrá *recabar la presencia de cuantas personas, instituciones y asociaciones considere oportuna, cuando se trate de aspectos que les afecten directamente.*

3) Serán funciones del Consejo de Acción Social de la Diputación de Cantabria:

d) *Conocer, analizar y evaluar la gestión de los programas de los servicios sociales promovidos, tanto por las instituciones públicas como por las privadas que perciban subvenciones o establezcan concertos con la Administración.*

Art. 20. Iniciativa social.

1. Las *fundaciones, asociaciones y otras entidades podrán colaborar* con la Diputación Regional de Cantabria en la prestación de los servicios sociales y en la realización de actividades en materia de acción social, siempre que cumplan los siguientes *requisitos:*

a) Que la entidad solicitante sea *inscrita en el registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales* dependiente de la Consejería competente en la materia y se halle debidamente acreditada.

b) *Que carezca de fines de lucro...*

2. Una vez aprobados el programa y el presupuesto, la entidad podrá ser *financiada, mediante concierto, sistema que sustituirá progresivamente al régimen de subvenciones* garantizando siempre la autonomía de la entidad en la gestión del servicio.

La Diputación Regional de Cantabria realizará el *control y seguimiento del programa y presupuesto aprobados* pudiendo efectuar una *censura oficial de cuentas* de la entidad subvencionada o concertada.

Las entidades cuyos programas se adecúen a la planificación de la Comunidad Autónoma, que no persigan ánimo de lucro y que cubren sectores o áreas de actuación no cubiertos por la Administración, tendrán prioridad para la formación de concertos.

3. La diputación Regional de Cantabria facilitará, de acuerdo con los convenios que puedan establecer con la administración competente, el *cumplimiento de la prestación civil sustitutoria*, en los centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

(B.O.C. núm. 139, de 13 de julio de 1992, págs. 2286, y sigs.)

2. *DECRETO 88/1992, de 7 de septiembre*, por el que se aprueba el Reglamento de expedientes Administrativos de *Adopción, Tutela, Guarda y Acogimiento de Menores* a realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
(B.O.C. núm. 194, de 28 de septiembre de 1992, pág. 2974.)
3. *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992*, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se regula para 1992, la concesión de subvenciones a guarderías infantiles que atienden a hijos de trabajadores en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
(B.O.C. núm. 236, de 25 de noviembre de 1992, pág. 3762.)
4. *ORDEN de 14 de diciembre de 1992*, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar social, por la que se hace pública la Convocatoria anual de subvenciones a asociaciones sin fin de lucro, ubicadas en Cantabria, para Servicios Sociales Específicos, dentro del sector de Minusválidos.
(B.O.C., edición especial núm. 27, de 21 de diciembre de 1992, pág. 124.)

En relación con las materias aquí tratadas, y aún no perteneciendo a la legislación autonómica, conviene señalar por su futura incidencia en la misma, la *LEY ORGÁNICA NUM. 9/1992, de 23 de diciembre de 1992, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución*.

Esta Ley Orgánica contempla en su artículo 2, la transferencia de competencia exclusiva en diversas materias a la Comunidad Autónoma de Cantabria y, entre ellas, el punto f) *Fundaciones* que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

El artículo 3, apartado e), trata de la transferencia de competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de *Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social*.

El artículo 4, apartado a), trata de la transferencia de competencias de ejecución en materia de *asociaciones*, el apartado d) en materia de *Gestión de Museos, Archivos y Bibliotecas* de titularidad estatal.

En el *Título II* denominado Competencia sobre Educación, el *artículo 19* transfirió a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la *enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades* de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

V. FIESTAS REGIONALES

Administración del Estado. Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION sobre fiestas locales de Cantabria para 1992. Prescindiendo de una enumeración detallada —que consta en Anuarios anteriores— solamente indicaremos que la cuasi totalidad de estas fiestas locales conservan un sentido religioso.

(B.O.C. núm. 15, de 21 de enero de 1992, pág. 134.)

Diputación Regional de Cantabria. Disposiciones Generales

DECRETO 83/1992, de 11 de noviembre, sobre fiestas de ámbito regional para el año 1993.

... Debe respetarse la festividad de Nuestra Señora de la Bien Aparecida en la fecha tradicional de 15 de septiembre y, por otra parte, se traslada la fiesta de la Asunción, que en 1993 coincide con domingo.

Artículo 1. Se establece para el año 1993 el día 15 de septiembre, festividad de *Nuestra Señora de la Bien Aparecida* como fiesta regional en el ámbito de la Comunidad Autónoma en sustitución del lunes día 16 de agosto, siguiente a la fiesta de la Asunción, 15 de agosto, que coincide en domingo.

Artículo 2. Se declara fiesta en Cantabria el día 19 de marzo, *San José*.

Artículo 3. Se declara fiesta el día 12 de abril, Lunes de Pascua, en sustitución del día 8 del mismo mes, Jueves Santo, quedando este último como hábil a efectos laborales.

(B.O.C. núm. 231, de 18 de noviembre de 1992, pág. 3598.)